



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2024-00018-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JUANA DE JESÚS PETRO VAQUERO
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que el 19 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

Pues bien, para resolver tal pedimento debe atenderse el artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” Desde esa perspectiva, se advierte en el expediente que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida es válido el retiro examinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por JUANA DE JESÚS PETRO VAQUERO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2024-00017-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	KETTY MÁBEL VILLALBA YÉPEZ
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que el 19 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

Pues bien, para resolver tal pedimento debe atenderse el artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” Desde esa perspectiva, se advierte en el expediente que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida es válido el retiro examinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por KETTY MÁBEL VILLALBA YÉPEZ contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2024-00016-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	CRISALIDA ESTHER JULIO PACHECO
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que el 19 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

Pues bien, para resolver tal pedimento debe atenderse el artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” Desde esa perspectiva, se advierte en el expediente que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida es válido el retiro examinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por CRISALIDA ESTHER JULIO PACHECO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2024-00015-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	GREYDIS ENITH GARCÍA FREYLE
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que el 19 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

Pues bien, para resolver tal pedimento debe atenderse el artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” Desde esa perspectiva, se advierte en el expediente que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida es válido el retiro examinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por GREYDIS ENITH GARCÍA FREYLE contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2024-00014-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JACKELINE PAOLA HURTADO ANILLO
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que el 19 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

Pues bien, para resolver tal pedimento debe atenderse el artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” Desde esa perspectiva, se advierte en el expediente que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida es válido el retiro examinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por JACKELINE PAOLA HURTADO ANILLO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2024-00012-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DEISY MARÍA BRITO JIMÉNEZ
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que el 19 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

Pues bien, para resolver tal pedimento debe atenderse el artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” Desde esa perspectiva, se advierte en el expediente que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida es válido el retiro examinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por DEISY MARÍA BRITO JIMÉNEZ contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2024-00011-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	IRINA ALICIA BURGOS CAMPO
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que el 19 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

Pues bien, para resolver tal pedimento debe atenderse el artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” Desde esa perspectiva, se advierte en el expediente que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida es válido el retiro examinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por IRINA ALICIA BURGOS CAMPO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2024-00010-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	DANIS MELETH CASTRO COGOLLO
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que el 19 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda.

Pues bien, para resolver tal pedimento debe atenderse el artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)” Desde esa perspectiva, se advierte en el expediente que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida. Por lo tanto, conforme a la norma referida es válido el retiro examinado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por DANIS MELETH CASTRO COGOLLO contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL SOSTENIBLE ENERGÍA VITAL y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00560-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	PEDRO MANUEL CONTRERAS TORO
Demandado	GEH CONSTRUCCIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 21 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la demandada solicitó aplazamiento para la audiencia programada el viernes 23 de febrero de 2024 debido que debe una capacitación fuera del país, además el subgerente durante esa semana realizara trabajos de campo.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata en el artículo 72 del CPTSS en este asunto la cual se encontraba prevista para celebrarse el 23 de febrero de 2024 pero no fue posible llevarla a cabo debido a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **8 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por PEDRO MANUEL CONTRERAS TORO contra GEH CONSTRUCCIONES. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20520582>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2023-00559-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ÉDGAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Demandado	GEH CONSTRUCCIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H. 21 de febrero de 2024.

Señor Juez, informo que la demandada solicitó aplazamiento para la audiencia programada el jueves 22 de febrero de 2024 debido que debe una capacitación fuera del país y, además el subgerente durante esa semana realizara trabajos de campo.

ALLYSON YANETH HEREIRA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 21 de febrero de 2024

Auto interlocutorio: señala fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se hace necesario reprogramar la audiencia de que trata en el artículo 72 del CPTSS en este asunto la cual se encontraba prevista para celebrarse el 22 de febrero de 2024 pero no fue posible llevarla a cabo debido a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **7 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ÉDGAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ contra GEH CONSTRUCCIONES. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Lifesize.

Segundo. Requerir a las partes iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora indicada, ingresando a través del siguiente enlace (*link*): <https://call.lifesizecloud.com/20753636>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ